



LA ILMA. SRA. DOÑA ZAIDA CANDELARIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, CONCEJAL-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE -----

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2016 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

8.- EXPEDIENTE RELATIVO AL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, A EFECTOS DE APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio de Administración Interna y Contratación:

“ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 17 de agosto se dicta por el Sr. Concejal en materia de Hacienda (Política Financiera, Gestión Presupuestaria, Gestión Tributaria y Contratación) y Recursos Humanos, D. Carlos Garcinuño Zurita, por sustitución del titular de la Concejalía, Providencia de incoación del presente expediente.

El objeto del presente Contrato será el suministro de combustible con destino a los vehículos, motos y maquinaria dependientes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de sus Organismos Autónomos, a medida de las necesidades que la Corporación y los Organismos Autónomos demande y de conformidad con el contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como el Pliegos de Prescripciones Técnicas.

El suministro se realizará en la modalidad de venta al por menor para el repostaje en la red de estaciones de servicio.

II.- El presupuesto máximo de licitación, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de **1.700.369,70 euros**, con un plazo de duración de cuatro años.

Se ha de significar que para la determinación del presente presupuesto máximo de licitación del presente contrato se han tenido en cuenta el precio medio actual del mercado en la prestación de los servicios de referencia atendiendo, a su vez, a las contrataciones efectuadas por otras corporaciones locales de análoga naturaleza.

En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que el adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 23ª del presente Pliego.

Rubrica
 Ángeles Negrín Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23
Observaciones		Página	1/50
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==		



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Acuerdo Marco que se pretende realizar se califican como de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), quedando sometida a dicho Texto Refundido, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (Reglamento General de la LCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo es de aplicación la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública que resulta de aplicación directa en el Ordenamiento Jurídico español desde el 18 de abril de 2016, quedando desplazadas las normas nacionales de sentido contrario, siempre que los preceptos de la Directiva sean claros, preciso, incondicionados, no sujetos a condición ni excepción, según establece la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Considerando que el valor estimado supera la cantidad de 209.000 euros, el presente Acuerdo Marco está sujeto a regulación armonizada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del TRLCSP, siéndole de aplicación lo dispuesto en el art. 190 del mismo cuerpo legal.

Al tratarse de un Acuerdo Marco, es de aplicación la regulación recogida en los arts. 194 a 198 del TRLCSP referente a la racionalización técnica de la contratación.

II.- La adjudicación del presente contrato se realizará, mediante **procedimiento abierto** de conformidad con lo establecido en los artículos 86 y 138.2) del TRLCSP, tomando como base los criterios de adjudicación, que se detallan en la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por ser los adecuados para alcanzar el resultado final propuesto.

Asimismo, y por ser un procedimiento sujeto a **regulación armonizada**, el anuncio de licitación se publicará en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Los gastos de estas publicaciones serán de cuenta del adjudicatario. Los gastos se abonarán antes de la formalización del contrato, en cuyo caso, se descontará de la primera factura.

III.- De conformidad con la Base 16 de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente para el año en vigor, el órgano competente en la presente contratación es la Junta de Gobierno Local.

IV.- La presente contratación queda incardinada dentro de los denominados servicios transversales para todo el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, no prestando ninguno de los servicios previstos en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

V.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no ha sido elaborado conforme a los pliegos tipo aprobados por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2014, por lo que el presente expediente **ha sido objeto de informe por la Asesoría Jurídica de este Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con fecha 4 de octubre de 2016 con observaciones las cuales han sido consideradas en su totalidad y corregidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.**

VI.- Al tratarse de un Acuerdo Marco que establece las cláusulas por las que se han de regir los contratos basados en él atendiendo a las necesidades de los distintos servicios municipales y organismos autónomos, la realización de los futuros contratos queda condicionada la existencia de crédito presupuestario adecuado y

2/50

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23
Observaciones		Página	2/50
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==		



suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, la cual se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias que correspondan en cada caso. Por éste motivo se ha suprimido la referencia a la aplicación presupuestaria en la cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas.

VII.- La normativa aplicable a la **tramitación anticipada de los contratos** sean o no plurianuales es la resultante de las disposiciones reguladoras de los contratos, de la gestión presupuestaria y de la que rige respecto del régimen jurídico de las Administraciones públicas, con especial relevancia respecto de las Corporaciones locales la referida a las mismas.

Esta regulación está recogida en el **art. 110.2 del TRLCAP** que dispone que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.

Asimismo, la **Base nº 34 de las Bases de Ejecución del Presupuesto** de aplicación para el año en vigor, establece que en relación a la **tramitación anticipada y compromisos plurianuales** de expedientes de gasto correspondientes a Contratos del Sector Público, Encomiendas de Gestión, Subvenciones y Ayudas Públicas, así como Convenios de Colaboración se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la **Circular 9/2013, de 18 de octubre, de la Intervención General de la Administración del Estado** que se dicta a los efectos de unificar el criterio en relación a la tramitación de dichos expedientes.

En dicha Instrucción se recoge que de conformidad con el art. 47.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), se podrán adquirir compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que, por un lado, su ejecución se inicie en el propio ejercicio y, por otro lado, no se superen los límites y anualidades fijados en el apartado segundo del citado artículo.

Además cita la regla 42 de la **Instrucción Operatoria Contable** a seguir en la ejecución del gasto del Estado, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1.996, en su redacción dada por la Orden HAP/1357/2013, de 11 de julio, donde se recoge la tramitación anticipada de expedientes de contratación, estableciendo en su apartado 2.a) que en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento equivalente se hará constar que la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

VIII.- De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Plenario de fecha 28 de abril de 2011, el presente expediente no está sometido a fiscalización previa, así como, según Decreto de Alcaldía de fecha 14 de junio de 2011, deberá someterse a fe pública.

Por todo lo anteriormente expuesto se propone que la Junta de Gobierno de la Ciudad, si lo estima oportuno, acuerde:

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13	
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23	
Observaciones		Página	3/50	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==			

PRIMERO.- Iniciar el expediente número 2016/3/0041, relativo a la **ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA”.**

SEGUNDO.- Aprobar los siguientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir la citada contratación:

“PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL ACUERDO MARCO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA.-----

**I
DISPOSICIONES GENERALES**

1.- OBJETO DEL ACUERDO MARCO (arts. 9.3.a), 22, 86 y 116 TRLCS Y 67 RG)

El objeto del presente Contrato será el suministro de combustible con destino a los vehículos, motos y maquinaria dependientes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de sus Organismos Autónomos, a medida de las necesidades que la Corporación y los Organismos Autónomos demande y de conformidad con el contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como el Pliegos de Prescripciones Técnicas.

El suministro se realizará en la modalidad de venta al por menor para el repostaje en la red de estaciones de servicio.

Los principios que se persiguen con la presente contratación son:

- Conseguir el máximo ahorro económico para el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el precio de compra por litro de carburante suministrado.
- Mejorar la prestación del servicio de repostaje de los vehículos municipales.
- Mejorar los mecanismos de información y control a través de la facturación detallada e individualizada por Servicio o Departamento/ Vehículo /mes.

A los efectos de la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea la codificación correspondiente es la siguiente: 76000000-3.

Conforme a la Clasificación Estadística de Productos por Actividades en la Comunidad Económica Europea (CPA-Reglamento 451/2008 del Parlamento y del Consejo), la codificación correspondiente es la siguiente: 47.00.81.

El objeto del presente contrato corresponde al Código 47.30 “Servicio de comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados”, de la Nomenclatura de Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE-2009 aprobada mediante REAL DECRETO 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009. .

Tendrá carácter contractual el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas, una vez aprobado por la Administración. Por ello, dicho documento deberá ser firmado por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato.

2.- ÓRGANO COMPETENTE (arts. 51.1 y 316 TRLCS, y 4 RG)

2.1.- El órgano competente para celebrar el Acuerdo Marco y, en su caso, para suscribir los contratos que del mismo se deriven, actuando en nombre del

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23
Observaciones		Página	4/50
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==		



Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de los Organismos Autónomos dependientes, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Base 16 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el Ejercicio en vigor.

2.2.- En relación con el Acuerdo Marco y con los correspondientes contratos, el mencionado órgano ostenta las prerrogativas de interpretarlos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del adjudicatario a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Los contratos vinculados que se deriven del presente Acuerdo Marco serán aprobados por el órgano de contratación que corresponda de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el ejercicio en vigor.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- Los contratos objeto del Acuerdo Marco a realizar se califican como contratos de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), quedando sometida a dicho Texto Refundido, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (Reglamento General de la LCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares. Además serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público.

Asimismo es de aplicación la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública que resulta de aplicación directa en el Ordenamiento Jurídico español desde el 18 de abril de 2016, quedando desplazadas las normas nacionales de sentido contrario, siempre que los preceptos de la Directiva sean claros, preciso, incondicionados, no sujetos a condición ni excepción, según establece la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Al tratarse de un Acuerdo Marco, es de aplicación la regulación recogida en los arts. 194 a 198 del TRLCSP referente a la racionalización técnica de la contratación. En concreto para la tramitación y adjudicación de los contratos vinculados al presente Acuerdo Marco se estará a lo dispuesto en la cláusula 20ª del presente Pliego.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del Acuerdo Marco y de los correspondientes contratos, y de sus efectos, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR. (arts. 54, 56, 57, 58, 64 y 72.3 TRLCSP y arts. 9 y 10 RG)

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP,

Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23
Observaciones		Página	5/50
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==		



extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 del TRLCSP.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato, bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 78 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

- La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno de los medios siguientes:

- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales de importe igual o superior al precio máximo de licitación de la presente contratación.
- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, cuya media deberá superar el presupuesto máximo de licitación.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

- La solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios deberá acreditarse mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. No obstante, el Servicio de Administración Interna, Patrimonio y Contratación podrá solicitar, si lo estima oportuno, que la citada acreditación ser realice mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 85.1 del TRLCSP.

Rubrica
 Ángeles Negrín Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23
Observaciones		Página	6/50
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==		



Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias o del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado que el licitador aporte, o por la acreditación de una clasificación suficiente.

4.3.- Cuando un candidato o licitador, o una empresa vinculada a un candidato o a un licitador, haya asesorado al poder adjudicador, sea o no en el contexto del art. 40, o haya participado de algún otro modo en la preparación del procedimiento de contratación, el poder adjudicador tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación de ese candidato o licitador no falsee la competencia. Estas medidas incluirán la comunicación a los demás candidatos y licitadores de la información pertinente intercambiada en el marco de la participación del candidato o licitador en la preparación del procedimiento de contratación, o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la recepción de las ofertas. El candidato o licitador en cuestión solo será excluido del procedimiento cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato. Antes de proceder a dicha exclusión, se dará a los candidatos o licitadores la oportunidad de demostrar que su participación en la preparación del procedimiento de contratación no puede falsear la competencia. Las medidas adoptadas se consignarán en el informe específico previsto en el artículo 84 (art. 41 de la Directiva 2014/24/UE).

4.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello (art. 21 RG)

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Letrado del Servicio Jurídico interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación del Letrado respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS INTERESADOS.-

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4.2 del presente Pliego.

5 bis.- VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS A REALIZAR (arts. 88.8 TRLCSP)

5.1.- El valor estimado de las contratos a realizar como consecuencia del Acuerdo Marco asciende a la cantidad de **1.700.369,7 euros**, sin incluir el IGIC, que deberá soportar la Administración, sin que ésta quede obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de suministro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3.a) del TRLCSP.

La cantidad anteriormente citada es el máximo a que puede ascender la contratación del suministro sin que la Administración esté obligada a agotar dicho presupuesto máximo pues dependerá de las necesidades requeridas por el Parque Móvil Municipal.

7/50

Rubrica
 Ángeles Negrín Mora,
 Vicesecretaría,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23
Observaciones		Página	7/50
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==		



Se ha de significar que para la determinación del presente presupuesto máximo de licitación del presente contrato se han tenido en cuenta los gastos medios realizados por este Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en los dos años anteriores a la ejecución del mismo, atendiendo, a su vez, al precio medio actual del mercado en la prestación de los suministros de referencia, así como las eventuales subidas del precio del carburante para los citados meses.

En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que el adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 23ª del presente Pliego.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (art. 26.1.k TRLCSP y 67.2.d RG)

La realización de los futuros contratos queda condicionada la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, la cual se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias que correspondan en cada caso.

7. ADECUACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS (arts.87 - 89 TRLCSP).

En virtud de lo dispuesto en el art. 89 del TRLCSP, en la redacción dada por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, el presente Acuerdo Marco y los contratos derivados del mismo no será objeto de revisión de precios.

8.- PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS QUE, EN SU CASO, DERIVEN DE ÉL (art. 196.3 TRLCSP).

8.1.- El Acuerdo Marco tendrá un plazo de **vigencia de cuatro años** a contar desde el día que se estipule en el documento de formalización.

8.2.- El plazo de ejecución de los contratos de suministro derivados del Acuerdo Marco será de cuarenta y ocho meses.

8.3.- El plazo de ejecución de los suministros derivados del Acuerdo Marco podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP.

II

ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (art. 197.1 TRLCSP en relación con los arts. 109.4, 150, 157 y 160)

9.1.- A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores de los contratos, el valor estimado global de la contratación a realizar, incluidas las posibles prórrogas y modificaciones de los contratos y sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, es coincidente con el valor estimado establecido en la cláusula 5ª del presente Pliego.

9.2.- El Acuerdo Marco se adjudicará por lotes, mediante **procedimiento abierto** de conformidad con lo establecido en los artículos 86 y 138.2) del TRLCSP, tomando como base los criterios de adjudicación, que se detallan en la cláusula siguiente, por ser los adecuados para evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a las características de los bienes a suministrar.

9.3.- Anuncio de licitación.- al tratarse de un contrato sujeto a **regulación armonizada** el anuncio de licitación se publicará en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas y en el Boletín Oficial del Estado. Los gastos de estas

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23
Observaciones		Página	8/50
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==		



publicaciones serán de cuenta del adjudicatario. Los gastos se abonarán antes de la formalización del contrato, en caso contrario, se descontará de la primera factura.

9.4.- Criterios de adjudicación.

Los criterios de adjudicación son los criterios que servirán de base para la adjudicación del Acuerdo Marco, con arreglo a la siguiente ponderación:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	PONDERACIÓN
Criterios que no dependen de un juicio de valor	0-95
Criterios que dependen de un juicio de valor	0-5

9.5.- Criterios de adjudicación que no dependen de un juicio de valor (95 puntos) (150.1 TRLCSP).

I.- La valoración del porcentaje de descuento ofertado sobre el precio de venta al público en el surtidor, se realizará de la siguiente manera (55 puntos):

1. A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan de acuerdo con la siguiente fórmula:

- 45 puntos:

PUNTOS	TIPO COMBUSTIBLE
15	Gasolina sin plomo 98 octanos
15	Gasolina sin plomo 95 octanos
15	Gasóleo de automoción (clase A)

- 10 puntos:

Se aplicará un índice corrector de cinco puntos al mayor descuento ofertado en la gasolina sin plomo 98 octanos y otros cinco puntos al mayor descuento en la gasolina sin plomo 95 octanos

II.- La valoración del número de estaciones de servicio adheridas al contrato en la Zona Metropolitana que presten todos los suministros objeto del contrato se realizará de la manera siguiente (30 puntos):

1. Las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de este criterio.
2. Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.
3. A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan de acuerdo con la siguiente fórmula:

- $P=(pm \times O)/mo$, donde:
 - “P” es la puntuación
 - “pm” es la puntuación máxima

Rubrica
 Ángeles Negrín Mora,
 Vicesecretaría,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23
Observaciones		Página	9/50
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==		



- o “mo” es el número de estaciones de servicio ofertados por la empresa a valorar
- o “O” es la mejor oferta, entendida ésta como el mayor número de estaciones de servicios ofertadas de entre las empresas licitadoras a la presente contratación.

III.- La valoración del número de estaciones de servicio adheridas al contrato en términos municipales limítrofes a la Zona Metropolitana que presten todos los suministros objeto del contrato se realizará de la manera siguiente (5 puntos):

- 1.- Las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de este criterio.
- 2.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.
- 3.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan de acuerdo con la siguiente fórmula:

- **P=(pm x O)/mo**, donde:
 - o “P” es la puntuación
 - o “pm” es la puntuación máxima
 - o “mo” es el número de estaciones de servicio ofertados por la empresa a valorar
 - o “O” es la mejor oferta, entendida ésta como el mayor número de estaciones de servicios ofertadas de entre las empresas licitadoras a la presente contratación.

IV.- La valoración del criterio relativo al Horario de apertura y cierre de las estaciones de servicios se realizará de la manera siguiente (5 puntos):

Las empresas tendrán como horario obligatorio para prestar el servicio de referencia el coincidente con la jornada laboral de los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (de 7:00 a 15:00 horas de lunes a viernes).

Para la valoración del citado criterio se distinguirá entre la prestación del servicio durante los fines de semana y festivos, y aumento del horario de prestación del suministro de referencia dentro de los días laborables del calendario del personal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Para la valoración de la prestación del servicio en festivos y fines de semana se otorgará 2 puntos a aquellas empresas que presenten el suministro en al menos una estación de las estaciones de servicio adscritas al presente contrato, entre las 7:00 y 15:00 horas durante los citados días; 2 puntos si las empresas extienden sus servicios al horario de tarde de lunes a viernes (de 15:00 a 22:00); y 1 punto adicional si la empresa presta sus servicios durante las 24 horas del día todos los días de la semana.

Para la valoración del citado criterio se deberá rellenar el formulario expuesto en el Anexo II.

9.6.- Criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor (5 puntos).

Valoración del criterio relativo a la Calidad y mejora en la prestación del servicio de suministro:

Para la valoración del presente criterio se deberá realizar por parte de las empresas licitadoras una memoria en la que se especifiquen el contenido de las citadas mejoras:

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23
Observaciones		Página	10/50
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==		



El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para tener en cuenta las mejoras a realizar por la empresa tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) Mejora en la comunicación entre la administración y el adjudicatario: a los efectos de poder garantizar la eficacia y mejora en la prestación del servicio se valorará la existencia de cualquier tipo de mecanismo que permita a esta Corporación ponerse en contacto con la empresa con el fin de que se solventen cualquier tipo de dudas o cuestiones que se puedan suscitar por parte del servicio gestor. (un máximo de tres puntos.)

b) Mejora en los criterios definidos en el Pliegos de Prescripciones Técnicas relativos al seguimiento y control del suministro de carburante: en este punto se tendrá en cuenta cualquier tipo de medida a adoptar por la empresa que permita al servicio gestor, un mejor control del carburante suministrado por cada vehículo. Además se valorará que la empresa posibilite al usuario del vehículo un mecanismo en el que se pueda comprobar, con anterioridad al repostaje, el saldo disponible en la tarjeta electrónica, o mecanismo de facturación análogo ofertado por la empresa con el fin de que, en ningún caso, se pueda exceder el límite predeterminado por el servicio gestor conforme a lo previsto en la cláusula 3 del Pliegos de Prescripciones Técnicas, así como cualquier otra medida que garantice que en ningún caso se pueda exceder el límite de reportaje por vehículo/mes.. (un máximo de tres puntos)

c) Mejora de los requisitos exigidos en el Pliegos de Prescripciones Técnicas relativos a la tramitación de facturas: en este punto se tendrá en cuenta las medidas adoptadas por la empresa que permitan al órgano gestor, la verificación de datos y comprobación de los valores recogidos en las facturas a tramitar, tales como matrícula del vehículo, litros suministrados, hora y persona que realiza el suministro y el Servicio Municipal receptor del mismo, entre otros. (un máximo de tres puntos).

d) Mejoras técnicas: se valorará cualquier mejora técnica aportada por la empresa que repercuta directamente de forma positiva en las prestaciones de los vehículos (rendimiento del carburante, vida útil del motor, etc.) afectos al presente contrato.

9.7.- Puntuación final de los criterios de adjudicación:

Para la obtención de la **puntuación final** de todos los criterios de adjudicación se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. En caso de producirse un empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas.

En caso de persistir el empate, la adjudicación recaerá sobre el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. Si aun así persistiera el empate, se dirimirá por sorteo.

2.- Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13	
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23	
Observaciones		Página	11/50	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==			

10.- GARANTÍA PROVISIONAL (art. 103 TRLCAP).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional

11.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (art. 145.1 TRLCSP y art. 80 RG)

11.1 Al tratarse de un contrato sujeto a **regulación armonizada** la presente licitación de deberá publicarse, en el Boletín Oficial del Estado y en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

El plazo de presentación de proposiciones será de CUARENTA y SIETE DÍAS, contados desde la fecha del envío del anuncio del contrato al DOUE.

Las proposiciones deberán ir acompañadas, a efecto de permitir su registro, por dos ejemplares del escrito de presentación de ofertas, en el que se hará constar, necesariamente, el número de sobres que se presentan.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberán dirigirse a la oficina receptora reseñada en el anuncio citado, acompañadas por dos ejemplares del escrito de presentación de plicas, en que se hará constar, necesariamente, el número de sobres que se presentan y, además, cumplirán los requisitos señalados en el art. 80 del RGLCAP, debiendo justificarse la fecha y la hora de imposición del envío en la oficina de Correos, y debiendo anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la oferta mediante correo electrónico a cualquiera de las direcciones fijadas en la presente cláusula, en el mismo día, **sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario/a.** A tal efecto, se entenderá que la hora de terminación del plazo será la hora de cierre de la oficina de Correos del último día de presentación de las ofertas.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio.

Las empresas interesadas podrán examinar la documentación del expediente en las dependencias señaladas en los anuncios de licitación.

Cuando el último día del plazo señalado para la presentación de las proposiciones sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

11.2 Dichas proposiciones podrán presentarse por alguno de los siguientes medios:

1.- En horario de lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas Registro General de la Corporación situado en la Calle Elías Bacallado nº 2 A, C.P 38.010, de Santa Cruz de Tenerife; en el Registro General de la Corporación sito en la Avda. de Madrid nº 2, C.P 38.007 en horario de lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas y sábados de 9 a 12 horas, o en cualquiera de las distintas oficinas descentralizadas del Ayuntamiento y dirigido al Servicio de Administración Interna y Contratación. En este caso las oficinas receptoras darán recibo al presentador/a, en el que constará el nombre del licitador/a, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

2.- Mediante su remisión por correo, mediante los términos definidos ut supra.

3.- A través de los restantes medios previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12/50

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23
Observaciones		Página	12/50
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==		



Transcurridos, no obstante, diez (10) días naturales desde la terminación del plazo sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Los/las interesados/as podrán solicitar información y examinar el Pliego y documentación complementaria en las oficinas que se señalan a continuación:

Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife
 Servicio de Administración Interna y Contratación (1ª planta)
 C/ Elías Bacallado 2-A
 38010. Ofra. Santa Cruz de Tenerife.
 Islas Canarias- España
 Número de teléfono: 922.60.50.72/73.
 Correo electrónico: cbolcar@santacruzdetenerife.es
igalarm@santacruzdetenerife.es

Personas de contacto: Carmen Bolívar Carrillo /Javier Galarza Armas

La presentación de las proposiciones se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el/la licitador/a.

La presentación de las proposiciones supone la presunción de que la entidad licitadora acepta, de modo incondicional, las cláusulas de los pliegos de condiciones administrativas y técnicas que rigen la contratación, sin salvedad o reserva alguna.

Cada empresario/a podrá presentar tan sólo una proposición por lote, sin que se puedan presentar variantes o alternativas. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La Administración requerirá a la empresa que pudiera resultar adjudicataria para que aporte la documentación a que hace referencia la cláusula 16ª del presente Pliego.

12.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (arts. 72, 145 y 146 TRLCSP y art. 80 RG)

12.1.- Las proposiciones serán secretas, no pudiendo divulgar el órgano de contratación la información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial, y su presentación supone la aceptación incondicional de la totalidad del Pliego, sin salvedad alguna.

12.2.- Las proposiciones constarán de **TRES SOBRES CERRADOS**, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

12.3.- Sobre número uno: Deberá tener el siguiente título:

"SOBRE Nº 1: “Documentación General para la licitación, mediante procedimiento abierto, del Acuerdo Marco relativo al suministro de combustible para el Parque Móvil Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife”.

En hoja independiente se relacionará numéricamente el contenido del sobre y contendrá un índice de su contenido, enunciado numéricamente con una relación de

Rubrica
 Ángeles Negrín Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23
Observaciones		Página	13/50
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==		



los documentos que se incluyen en el mismo; datos informativos de la persona de contacto, número de teléfono y dirección de correo electrónico para las comunicaciones así como los siguientes documentos, que deberán ser copias autenticadas o bien originales (en este caso se devolverán una vez comprobada la coincidencia con las copias simples que asimismo se acompañen). Su contenido será el siguiente:

Las ofertas se presentarán acompañadas de la siguiente documentación, que deberá detallarse en una relación suscrita por el representante de la empresa interesada.

12.3.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

12.3.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, y de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Asimismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

12.3.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste (art. 35.f) LRJAP-PAC).

12.3.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

12.3.2.- Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente Pliego.

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23
Observaciones		Página	14/50
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==		



Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica a que se refiere la citada cláusula 4.2, acumulándose las características acreditadas por cada una de ellas a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal.

12.3.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 del TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. (arts. 73 y 146.1.c) TRLCSP).

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

12.3.4.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

12.3.5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 12.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, se podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

Certificado de clasificación, siempre y cuando en el certificado del Registro de Contratistas conste la clasificación referida al objeto del contrato, o, en su caso, documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica.

Salvo la documentación específica que se relaciona en la cláusula 4.2 del presente pliego, que deberá ser aportada en todo caso.

Declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. (art. 146.3 TRLCSP).

12.3.6.- Compromiso de la empresa de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, en dicho compromiso la empresa contratista hará manifestación expresa de responsabilizarse, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, en

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13	
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23	
Observaciones		Página	15/50	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==			

particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

12.3.7.- Documento recogido en el ANEXO VI del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares con el fin de autorizar al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a realizar las notificaciones que se deban hacer a los licitadores preferentemente, por medio telemático, el cual se incorporará al presente sobre y en relación al presente procedimiento de contratación, así como, durante la vigencia del contrato en el caso de resultar adjudicatario del mismo.

12.3.8.- Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).

La documentación relativa a los apartados 12.3.1, 12.3.2, 12.3.3, 12.3.4 y 12.3.5 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrá ser sustituida por las empresas licitadoras de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

La presentación del DEUC producirá los efectos de presentación de la declaración responsable de cumplimiento de las condiciones para contratar con la Administración a la que se refiere el artículo 146.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Las personas interesadas en participar en la licitación deben facilitar o indicar en el DEUC la información siguiente:

PARTE I: INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y EL PODER ADJUDICADOR IDENTIDAD DEL CONTRATANTE:

Título o breve descripción de la contratación:
 Número de referencia del expediente:

PARTE II: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO

- A. Información sobre el operador económico.
- B. Información sobre los representantes del operador económico.
- C. Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades.
- D. Información relativa a los subcontratistas.

PARTE III: MOTIVOS DE EXCLUSIÓN

- A. Motivos referidos a condenas penales.
- B. Motivos referidos al pago de impuestos o de cotizaciones a la Seguridad Social.
- C. Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta profesional.
- D. Otros motivos de exclusión que estén previstos en la legislación nacional.

PARTE IV: CRITERIOS

Declaración de cumplimiento de los criterios de aptitud y solvencia detallados en la cláusula 12.3.2 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

PARTE VI: DECLARACIONES FINALES

Consígnese el lugar y la fecha y fírmese por la persona con poder bastante de representación de la empresa licitadora. En el supuesto de que no desee estar obligada a presentar documentos justificativos de algún dato de los declarados cuando así se le solicite, debe incluir en la declaración de esta parte su consentimiento expreso para que la administración contratante pueda obtener de los registros que lo acrediten gratuitamente los certificados o la información pertinente, indicando la parte/sección/punto del DEUC cuya información puede ser comprobada

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13	
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23	
Observaciones		Página	16/50	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==			

de ese modo por la administración contratante a efectos del presente procedimiento de contratación. Las empresas licitadoras interesadas pueden obtener el formulario DEUC para la presente licitación, utilizando el servicio electrónico en línea de la Comisión Europea, cuya página web en castellano se encuentra en la dirección: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>. Una vez acceden a dicho servicio las empresas pueden elaborar un DEUC. Asimismo, las empresas podrán presentar un DEUC propio elaborado a partir de modelos oficiales obtenidos de otras Entidades o Administraciones Públicas siempre que se ajusten a su estructura y contengan la información indicada en esta cláusula.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá recabar en cualquier momento anterior a la adopción de la adjudicación, que las empresas aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

12.3.9.- A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad en los términos establecidos en la cláusula 9.4. IV del presente pliego, las empresas deberán aportar, en el momento de la licitación, la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.
- b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.
- c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.
- d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.
- e) Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, deberá aportar, además, declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

12.4.- Sobre número dos: Deberá tener el siguiente título:

"SOBRE Nº 2: "Proposición relativa a los criterios no económicos que dependen de un juicio de valor para la licitación, mediante procedimiento abierto, del Acuerdo Marco relativo al suministro de combustible para el Parque Móvil Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife".

12.4.1.- Se deberá aportar la documentación de referencia en los términos definidos en la Cláusula 9.6 del presente Pliego.

12.4.3.- Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23
Observaciones		Página	17/50
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==		



en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

12.5.- Sobre número tres: Deberá tener el siguiente título:

"SOBRE Nº 3: "Proposición económica y documentación para la valoración de los criterios que no dependen de un juicio de valor para la licitación, mediante procedimiento abierto, del Acuerdo Marco relativo al suministro de combustible para el Parque Móvil Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife".

12.5.1.- Se deberá aportar la documentación de referencia en los términos definidos en la Cláusula 9.5 del presente Pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

12.5.2.- Su contenido será el siguiente:

A.- Modelo de proposición económica: Se adjunta en el **ANEXO I** (criterios I de la Cláusula 10 del presente pliego)

B.- Modelo para la valoración de otros criterios: Se adjunta en el **ANEXO II** (criterios II, III y IV de la Cláusula 9.5 del presente Pliego).

Los precios ofertados se mantendrán durante la vigencia del contrato salvo por la aplicación de planes de descuento o rebajas en las tarifas que el licitador pueda ofrecer durante dicha vigencia.

Las ofertas económicas se redactarán sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. Si algún licitador no aporta la documentación relativa a la oferta económica o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto a este criterio.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación el licitador o adjudicatario deberá efectuar una declaración responsable en la que manifieste, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados, reservándose la Administración la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de la documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

13.- MESA DE CONTRATACIÓN (art. 320 TRLCSP)

Conforme al artículo 320 del TRLCSP se constituirá Mesa de Contratación para la valoración de las ofertas. La constitución de la Mesa se efectuará con arreglo al 320.3 del TRLCSP. Los miembros de la misma serán designados por el Órgano de Contratación al momento de la aprobación del presente expediente y de los correspondientes Pliegos, publicándose su composición en el perfil del contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23
Observaciones		Página	18/50
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==		



celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 146 del TRLCSP.

14.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL (arts. 82 TRLCSP y 22, 81 y 82 RG)

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

15.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

15.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público, a celebrar en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, la apertura de los sobres número 2 de los licitadores admitidos, conteniendo la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes, a que se refiere la cláusula 9.4.1, con arreglo al siguiente procedimiento:

15.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

15.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles, o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP.

A continuación, se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

15.2.- Realizada por la Mesa de contratación la evaluación de los criterios a que se refiere la cláusula anterior, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, se notificará por escrito a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del sobre nº 3 conteniendo la oferta económica y la

19/50

Rubrica
Ángeles Negrin Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23
Observaciones		Página	19/50
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==		



documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables en cifras y porcentajes. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el tablón de anuncios y en el perfil del contratante del órgano de contratación.

15.2.1.- Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre nº 2, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

15.2.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 3 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

15.3.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 9.3 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación. (art. 160.2 TRLCSP).

16.- ADJUDICACIÓN (arts. 151, 152, 155, 161 TRLCSP)

16.1.- El órgano de contratación requerirá a los licitadores propuestos como adjudicatarios para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presenten la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 18 del presente Pliego. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

16.2.- El órgano de contratación deberá adjudicar el acuerdo marco dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o cuando, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 16.4, se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas anormales o desproporcionadas, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCAP.

16.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el acuerdo marco por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23
Observaciones		Página	20/50
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==		



subsanales, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

16.4.- El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las **proposiciones económicas presentadas son anormales o desproporcionadas** cuando en las mismas concurren las siguientes circunstancias:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía
- Para la valoración de la ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP.

16.5.- La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el Perfil del Contratante (arts. 151.4 TRLCSP).

16.6.- La propuesta de adjudicación y subsiguiente resolución de adjudicación del Acuerdo Marco deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas (art. 151.4 TRLCSP)

17. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DE LOS CONTRATOS VINCULADOS AL ACUERDO (arts. 95, 96 y 99 TRLCSP).

17.1.- Los licitadores propuestos como adjudicatarios del contrato vinculado deberá acreditar, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al que hayan recibido el requerimiento de documentación, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del valor estimado de los contratos a realizar como consecuencia del Acuerdo Marco, a que se refiere la cláusula 5ª.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

17.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23
Observaciones		Página	21/50
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==		



documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

17.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del acuerdo marco, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del acuerdo marco, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

17.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario/s deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

18.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL (arts. 64 y 151 TRLCSP y arts. 13 a 16 RG))

18.1.- El licitador propuesto como adjudicatario del acuerdo marco deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 16.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

18.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

El licitador podrá, a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por un documento en el que autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del órgano certificante dicho certificado.

18.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

18.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la

Rubrica
 Ángeles Negrín Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13	
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23	
Observaciones		Página	22/50	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==			

LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.3.8 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

18.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

18.4.- Durante la vigencia del acuerdo marco, el adjudicatario del mismo deberá notificar al órgano adjudicador cualquier alteración en las circunstancias relativas a su capacidad para contratar con la Administración, y en especial las que se refieren a hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la resolución del acuerdo marco.

19.- FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO (art.156 TRLCSP)

19.1.- Una vez transcurridos quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del acuerdo marco, según modelo anexo II al presente Pliego, al que se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal (art. 59 TRLCSP).

19.2.- No podrá iniciarse la ejecución del Acuerdo Marco sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al adjudicatario de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

III

ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS VINCULADOS AL ACUERDO MARCO

20.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS VINCULADOS AL ACUERDO MARCO (art. 198 TRLCSP).

20.1. Una vez celebrado el Acuerdo Marco el órgano de contratación del contrato vinculado procederá a contratar los suministros que le fueran necesarios. Previamente a iniciar el presente procedimiento, se deberá comunicar al Servicio de Administración Interna y Contratación la intención de comenzar el mismo a los

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13	
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23	
Observaciones		Página	23/50	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==			

efectos de que por éste se supervise la ejecución global del precio estimado del Acuerdo Marco.

Con carácter general, los contratos vinculados se adjudicarán con arreglo a los términos fijados en el mismo, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación, conforme a lo establecido en el art. 198.4 de TRLCSP.

En consecuencia con lo anterior, y según consideración del servicio destinatario de los vehículos, la adjudicación de los contratos se efectuará en los siguientes términos:

20.1.1.- Recibida la oferta, el órgano de contratación tramitará la correspondiente autorización y disposición del gasto remitiendo el expediente a la Intervención para su fiscalización previa, y adjudicará el contrato, notificándolo formalmente al contratista.

20.2.- El adjudicatario del Acuerdo Marco queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación del contrato vinculado, el documento administrativo de formalización del mismo, según modelo anexo III al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario.

En el documento en que se formalice el contrato se habrá de especificar la Unidad destinataria de los bienes a suministrar, tipo o tipos de bienes objeto del suministro, cuantía, precio unitario y precio total, lugar y plazo de entrega y, en su caso, plazo de garantía.

El órgano de contratación del contrato vinculado deberá dar traslado de copia del mismo al Servicio de Administración Interna y Contratación a efectos de su custodia e incorporación al expediente de contratación del Acuerdo Marco.

20.3.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

21.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS SUMINISTROS OBJETO DE LOS CONTRATOS (art. 52 TRLCSP)

Al tratarse de un contrato que afecta a distintas Áreas y Organismos Autónomos con sus correspondientes centros gestores, los Órganos de Contratación procederán a designar a un **director de los trabajos**, objeto del contrato, que será un empleado público del Servicio de Administración Interna Patrimonio y Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. El director de los trabajos supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará a la persona contratista las órdenes e instrucciones del Órgano de Contratación.

La comprobación de la calidad de la prestación del suministro se realizará en los términos definidos en el Pliegos de Prescripciones Técnicas.

Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos un coordinador o responsable de la ejecución del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13	
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23	
Observaciones		Página	24/50	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==			

- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del contrato.
- e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

El Ayuntamiento por medio de sus servicios técnicos tiene la facultad de inspeccionar y de ser informado del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí mismo análisis, ensayos y pruebas de los materiales o bienes que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

Durante el período de fabricación del producto la empresa adjudicataria informará sobre las soluciones e instalaciones incluidas en el vehículo, especialmente en aquellas que no hayan quedado totalmente definidas en la documentación aportada por el contratista, estando en este último caso sometidos a la aprobación por parte del Servicio Gestor de este contrato, antes de la fabricación. Por parte del Ayuntamiento se podrán realizar las visitas e inspección que fueran necesarias a la fábrica para realizar el seguimiento y comprobar el estado de la unidad ofertada.

22.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

22.1.- Los contratos serán ejecutados por el contratista en el plazo máximo señalado en la cláusula 8.2 del presente pliego, y con estricta sujeción a sus estipulaciones y a las cláusulas establecidas en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

El mantenimiento de los bienes suministrados se realizará igualmente de acuerdo con las prescripciones técnicas anexas, rigiéndose sus efectos, cumplimiento y extinción por el presente pliego y por las normas del TRLCSP correspondientes a los contratos de servicios (art. 115.2 TRLCSP)

El contratista estará obligado a realizar todas las operaciones que resulten necesarias para la instalación, puesta en funcionamiento o puesta en marcha de los bienes a suministrar, de conformidad con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, considerándose su costo incluido en el precio del contrato.

22.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía. (arts. 215 y 292.2 TRLCSP)

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes (art. 214 TRLCSP).

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23
Observaciones		Página	25/50
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==		



El contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Asimismo, serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar, en su caso, a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

22.3.- Cuando el acto de recepción de los bienes objeto del suministro sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

22.4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, fiscales, tributarias, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta lo siguiente:

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin exlimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

5.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o los entes, organismos y entidades dependientes. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En ningún momento se admitirá la realización del suministro por revendedores.

22.5.- El contratista deberá presentar a semestralmente en el Servicio de Administración Interna y Contratación la documentación actualizada justificativa de

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23
Observaciones		Página	26/50
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==		



hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 18 del presente Pliego.

CLÁUSULA MEDIOAMBIENTAL.

En materia de Medioambiente, el Adjudicatario deberá respetar en todo momento la legislación ambiental aplicable, que deberá conocer previamente a su relación contractual con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en todo aquello que le pudiera afectar, comprometiéndose además a lo siguiente:

- En ningún caso la ejecución correcta de sus responsabilidades ambientales por parte del contratista podrá generar al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife un coste no previsto explícitamente por contrato.
- El Adjudicatario se responsabiliza de que todo el personal implicado en su contrato con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, tenga la formación adecuada y esté correctamente informado del trabajo a realizar, incluidas posibles situaciones incidentales. Si se requiriera formación específica, ésta estará suficientemente documentada.
- Estará al corriente de cualquier tipo de licencia o autorización de carácter ambiental que pudiera necesitar para la realización de su trabajo.
- El Adjudicatario se hace responsable del cumplimiento de estas cláusulas por parte de sus subcontratistas si los hubiera.
- El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá exigir en cualquier momento al Adjudicatario, a partir del momento de la adjudicación, copia de la documentación que demuestre el cumplimiento de las cláusulas que considere oportuno. El incumplimiento de esta cláusula por parte del Adjudicatario conllevará la oportuna penalización en los términos definidos en las Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

El contratista deberá guardar confidencialidad respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

La empresa adjudicataria, en su condición de encargada del tratamiento, se compromete y obliga a que los datos de carácter personal pertenecientes a los ficheros propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus Organismos Autónomos a los que acceda en virtud del presente Contrato, serán tratados de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La empresa adjudicataria se compromete y obliga a tratar los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de la autorización identificada con carácter exclusivo para la realización de las actividades propias de la presente contratación, conforme a las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo, sin que pueda utilizarlos o aplicarlos con un fin distinto al que sea objeto de la citada relación contractual, ni comunicarlos, transmitirlos ni cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas.

El/la encargado/a del tratamiento no podrá subcontratar con terceros la realización de ningún tratamiento que le hubiere encomendado el/la responsable del tratamiento, salvo que hubiere obtenido de éste/a autorización para ello. No obstante cabe la subcontratación sin autorización en los casos previstos en el artículo 21.2 del Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

La empresa adjudicataria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LOPD y en el RLOPD deberá implementar y adoptar las medidas de seguridad de

Rubrica
 Ángeles Negrín Mora,
 Vicesecretaría,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23
Observaciones		Página	27/50
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==		



índole técnica y organizativa adecuadas y necesarias, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa recibida a efectos de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. A los efectos de su relación contractual y del alcance de la presente autorización, de acuerdo con las características de los datos de carácter personal a los que accederá la empresa adjudicataria, las medidas de seguridad que deberá adoptar serán las correspondientes al nivel básico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la LOPD y 81 del RLOPD.

Una vez cumplidas sus obligaciones contractuales y finalizadas las actuaciones y consultas de datos facilitados, necesarias para la realización de aquéllas, la empresa adjudicataria deberá proceder a la destrucción o en su caso, según las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo, devolución de los datos de carácter personal y de los soportes o documentos en que conste algún dato que provenga de los ficheros de datos propiedad del Excmo. Ayuntamiento o del correspondiente Organismo Autónomo, sin conservar copia alguna del mismo y sin que ninguna persona, física o jurídica, entre en conocimiento de los datos.

En el caso de que la empresa adjudicataria destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las condiciones de acceso por cuenta de terceros establecida en los apartados precedentes, será considerada responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiere incurrido, eximiendo expresamente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o al correspondiente Organismo Autónomo acerca de cualquier responsabilidad relacionada con el cumplimiento de la LOPD y normativa de desarrollo, relacionada con el objeto de la relación jurídica que vincula a ambas Entidades y con la autorización expresa recibida.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LOPD, la empresa adjudicataria se compromete y obliga a guardar secreto y confidencialidad de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa de acceso recibida, así como a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier persona ajena a la empresa, extendiéndose tales obligaciones a cualquier fase del tratamiento que de estos datos pudiera realizarse y subsistiendo aún después de finalizado el mismo.

22bis.- CONDICIONES ESPECIALES DE TIPO SOCIAL. Fomento de empleo e Integración laboral de colectivos con dificultades de inserción laboral.

22bis.1.- Con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, el adjudicatario deberá observar en la ejecución del contrato la/s siguiente/s obligación/es:

- La obligación de contratar, con vistas a la ejecución del contrato, a un número de personas discapacitadas superior al exigido por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (en el caso de que para la ejecución del contrato se requiera contratar nuevo personal).
- La obligación de dar trabajo a desempleados, en particular a los de larga duración (en el caso de que para la ejecución del contrato se requiera contratar nuevo personal).
- La obligación de organizar actividades de formación para los jóvenes o desempleados al realizar la prestación.

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13	
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23	
Observaciones		Página	28/50	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==			

- La obligación de favorecer la inserción laboral, de personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de estarlo, que estén desempleadas y tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario, que estén incluidas en alguno de los colectivos siguientes:

- a) Personas con disminución física, psíquica o sensorial, o con enfermedades mentales, que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.
- b) Personas destinatarias de la renta mínima de inserción.
- c) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción.
- d) Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.
- e) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción social.
- f) Internos de centros penitenciarios cuya situación les permita acceder a un empleo, una ocupación, personas en libertad condicional y personas ex reclusas.
- g) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, pero que se encuentren, a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.
- h) Parados de larga duración mayores de cuarenta y cinco años.

- La obligación de organizar actividades de formación para los jóvenes o desempleados al realizar la prestación.

- La obligación de aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

22 bis.2.- Si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP y en la cláusula 26.1 del presente Pliego.

23.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO DEL ACUERDO MARCO

23.1.- Son de cuenta del adjudicatario del Acuerdo Marco todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales por una sola vez (art. 67.2.g) RG), así como los de formalización del acuerdo y de los posteriores contratos, si se elevaren a escritura pública, y que podrán ascender hasta un importe máximo de 6.000,00 euros.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago que se efectúe en el primer contrato derivado del Acuerdo Marco, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

23.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores para el acuerdo marco, como en los presupuestos de adjudicación de los contratos que de él se deriven se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23
Observaciones		Página	29/50
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==		



graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido y soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente (**art. 145.5 TRLCSP**) Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario del Acuerdo Marco y en el precio de los contratos todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

24.- ABONOS AL CONTRATISTA (arts. 217 y 284 TRLCSP)

24.1.- El contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración. La forma de pago será mensual previa presentación de factura emitida por cada vehículo (conste la cuantía por uso, mantenimiento y seguro) por la empresa adjudicataria y conformada por responsable y con la supervisión del Director/a de los trabajos designados por el Órgano de Contratación del contrato derivado del presente Acuerdo Marco, en la que constarán los requisitos específicos de la factura.

24.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, según redacción dada por el apartado uno de la disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

24.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión (art. 218 TRLCSP).

25.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS (art. 212 TRLCSP)

25.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 8 del presente Pliego.

25.2.- Si llegado el final del plazo establecido, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato y del acuerdo marco, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13	
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23	
Observaciones		Página	30/50	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==			

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo y del acuerdo marco, o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

25.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

25.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

25.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

26.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO. PENALIZACIONES.

26.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de contratar y adscribir a la ejecución del contrato los demandantes de empleo a que se refiere la cláusula 22bis, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato (art. 212.1 TRLCSP).

26.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las siguientes penalidades:

a) Calidad de los carburantes:

No se admitirá bajo ningún concepto, que la calidad de los carburantes afecte negativamente a las instalaciones, a su seguridad y/o al medioambiente. El Órgano de Contratación, siempre que lo considere oportuno, se reserva el derecho de realizar ensayos de control de calidad, con carácter arbitrario y con cargo a la empresa adjudicataria. Su incumplimiento derivará en una falta leve la primera vez, grave la segunda vez y muy grave a partir de la tercera infracción.

Si ello pudiera causar riesgo al conductor o al vehículo se calificará su falta de grave o muy grave atendiendo al riesgo causado.

b) Ampliación del número de vehículos autorizados a repostar:

El Órgano de Contratación podrá solicitar la ampliación del número de vehículos autorizados a repostar debiendo para ello la empresa adjudicataria presentar la correspondiente tarjeta electrónica en el plazo máximo de 72 horas. Su incumplimiento derivará en una falta leve la primera vez, grave la segunda vez y muy grave a partir de la tercera infracción.

c) Medio de control de verificación:

La empresa aportará un medio de control de los vehículos en el momento de repostar que verifique la matrícula, marca y modelo del vehículo que reposta coincide con los consignados en la relación suministrada por el Órgano de Contratación. Su incumplimiento derivará en una falta leve la primera vez, grave la segunda vez y muy grave a partir de la tercera infracción.

d) Entrega del ticket al conductor:

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13	
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23	
Observaciones		Página	31/50	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==			

El incumplimiento de incorporar al ticket alguno de los requisitos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas o la falta de su entrega al conductor será penalizado como falta leve la primera vez, grave la segunda vez y muy grave a partir de la tercera infracción.

e) Incumplimiento de la cláusula medioambiental:

La calificación de la infracción en leve, grave o muy grave dependerá del daño o riesgo ocasionado al Medio Ambiente.

f) Incumplimiento de la prestación del servicio dentro del horario establecido.

Su incumplimiento derivará en una falta leve la primera vez, grave la segunda vez y muy grave a partir de la tercera infracción.

g) Falta de coincidencia entre el porcentaje de baja con lo realmente indicado en el surtidor.

Su incumpliendo derivará en una falta leve la primera vez, grave la segunda vez y muy grave a partir de la tercera infracción.

h) Prestación deficitaria de la calidad de combustible a suministrar observada según controles.

La calificación de la infracción en leve, grave o muy grave dependerá del alcance del perjuicio que ello suponga para esta Administración.

i) Entrega de la facturación:

La empresa adjudicataria del servicio estará obligada a entregar al órgano contratante una facturación (por mes natural) detallada en formato papel y electrónico. El plazo máximo de entrega para la facturación es de 30 días naturales desde la finalización de cada período.

Las desviaciones respecto al plazo comprometido de entrega se medirán por semanas naturales y por factura. Si la entrega de la facturación se prolonga más allá de una (1) semana natural sobre el plazo de entrega, se aplicará una deducción equivalente al 1% de facturación correspondiente por cada semana de retraso.

j) Errores en la facturación:

Tendrá una penalización equivalente al doble de lo facturado cualquier error en la tarificación, entre los que se encuentran:

- Facturación de suministros no prestados al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ni a sus Organismos Autónomos.
- Facturación de suministro a vehículos dados de baja por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- Aplicación de tarifas diferente de las vigentes para el presente contrato.

k) Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

El incumplimiento de las obligaciones definidas en la cláusula 22.5 del Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares conllevará una penalización correspondiente a una deducción equivalente al 1% de facturación mensual correspondiente por cada semana de retraso.

Las condiciones y plazos establecidos en el presente apartado podrán ser modificados por el Ayuntamiento, previo acuerdo con el adjudicatario.

•Penalizaciones e infracciones:

Estas infracciones se penalizarán con una multa que según la clasificación de la infracción tendrá los siguientes importes:

- LEVE.....300,51 Euros
- Reincidencia..... 601,01 “
- GRAVE.....540,91 “
- Reincidencia.....1.081,82”
- MUY GRAVE.....1202.02 “o la resolución del contrato.
- Reincidencia.....2.404,05 “

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23
Observaciones		Página	32/50
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==		



26 bis.- PROCEDIMIENTO PENALIZADOR

26 bis .1 La imposición de cualquiera de las penalidades previstas en el presente pliego exigirá la instrucción de un expediente contradictorio, que se sustanciará de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 del RGLCAP, con arreglo a los trámites siguientes:

- Propuesta del responsable del contrato.
- Audiencia al contratista por un período de cinco días e informe del Servicio competente en igual periodo.
- Informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal a evacuar en el plazo de cinco días.
- Resolución motivada del órgano de contratación y subsiguiente notificación al contratista.

26 Bis.2 Una vez determinada por el órgano de contratación la imposición de penalidades descritas en la presente cláusula, así como cualquier otra prevista en el presente pliego o en su caso, en el de prescripciones técnicas, se notificará al contratista, haciéndose efectivo su importe mediante deducción en la factura del mismo mes o en las siguientes que procedan a la notificación del acuerdo de imposición de penalidades. Si ello no fuese suficiente, la Administración procederá a la incautación de la parte correspondiente de la garantía, que el adjudicatario deberá reponer o ampliar en la cuantía que corresponda en el plazo de 15 días desde la ejecución.

IV SUBCONTRATACIÓN

27.- SUBCONTRATACIÓN (art. 227 TRLCSP)

27.1.- El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 60 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

27.1.1.- Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

27.1.2.- Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

27.1.3.- Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del 60 por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

27.1.4.- Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 227 del TRLCSP.

27.2.- Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23
Observaciones		Página	33/50
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==		



27.3.- Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.

27.4.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no haya sido razón determinante de la adjudicación del contrato y de conformidad con lo establecido en el art. 226 del TRLCSP.

V

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS

28.- MODIFICACIÓN (arts. 88.1, 106, 210, 219 y 296 TRLCSP. Art. 72.1 a) de la Directiva 2014/24/UE).

28.1.- Tanto el Acuerdo Marco como los contratos que de él se deriven sólo podrán modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 296 del TRLCSP. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 72. 1 de la Directiva 2014/24/UE, es causa de modificación la concurrencia de circunstancias que el Órgano de Contratación no hubiera podido prever.

28.2.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concorra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

28.3.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes (art. 108 TRLCSP).

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente adenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho Texto Refundido así como proceder a la publicación del correspondiente anuncio de modificación del contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea.

28.4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108 y 219 del TRLCSP. En caso de aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro, o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que éstos estén comprendidos en el contrato, tales modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes, tenga derecho alguno a reclamar indemnización por dichas causas.

Rubrica
 Ángeles Negrín Mora,
 Vicesecretaría,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13	
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23	
Observaciones		Página	34/50	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==			

28.5.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado.

29.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (art. 220 TRLCSP y 103 RG)

Si la Administración acordare la suspensión de la ejecución de un contrato derivado del Acuerdo Marco, o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP y la cláusula 24.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 300 del TRLCSP.

VI FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

30.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (art. 222 del TRLCSP y art.108 RG)

30.1.- Los contratos derivados del Acuerdo Marco se entenderán cumplidos por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en el propio contrato, en este Pliego y en el de prescripciones técnicas, y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un mes de la realización del objeto del contrato.

30.2.- Si el objeto del contrato no se hallara en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, prestación efectuada no se adecua a lo contratado, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

31.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

31.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el Acuerdo Marco, y los contratos que de él se deriven, se extinguirán por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 299 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 300 del TRLCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar confidencialidad a que se refiere la cláusula 22, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

32.- PLAZO DE GARANTÍA (art. 222.3 y 298 TRLCSP)

Dada la naturaleza del presente Acuerdo Marco no está sujeto a un plazo de garantía.

33. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (art.102 TRLCSP)

33.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas de los contratos derivados del Acuerdo Marco, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella.

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13	
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23	
Observaciones		Página	35/50	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==			

31.- JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso -administrativo ante los Tribunales de Santa Cruz de Tenerife, a cuya jurisdicción se someterán las partes contratantes, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

LA JEFA DEL SERVICIO

EL TÉCNICO DEL SERVICIO

M^a Isabel Molina Moreno

Carmen M^a Bolívar Carrillo

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL ACUERDO MARCO RELATIVO AL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL DEL EXCMO. EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO TRAMITACIÓN ORDINARIA.

D/Doña.....natural deprovincia deTeléfono.....D.N.I./NIF nº.....en nombre propio (o en representación de)

enterado/a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir la contratación del Acuerdo Marco relativo al suministro de combustible para el Parque Móvil Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, declara expresamente aceptar el contenido íntegro de los mismos, comprometiéndose a realizar el suministro de referencia por un presupuesto máximo de **1.700.369,7 euros** (sin IGIC incluido) y por los precios que en cada momento figure en el surtidor sobre los que se aplicarán los siguientes porcentajes de descuento por litro suministrado:

TIPO DE COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DESCUENTO POR LITRO
Gasolina sin plomo 98 octanos	
Gasolina sin plomo 95 octanos	
Gasóleo de automoción (clase A)	

Lugar, fecha y firma del licitador.

ANEXO II

PROPOSICIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS II, III Y IV DE LA CLÁUSULA 9.5 DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

36/50

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23
Observaciones		Página	36/50
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==		



Rubrica
Ángeles Negrin Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

PARTICULARES RELATIVOS A LA VALORACIÓN DEL NÚMERO DE ESTACIONES DE SERVICIO ADHERIDAS AL CONTRATO Y AL CRITERIO RELATIVO AL HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE LAS ESTACIONES DE SERVICIOS, PARA LA CONTRATACIÓN DEL ACUERDO MARCO RELATIVO AL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL DEL EXCMO. EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACION ORDINARIA.

D./D^a.....con N.I.F. nº....., mayor de edad, con domicilio en....., Provincia de.....

EXPONE:

Que enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del Acuerdo Marco relativo al suministro de COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL DEL EXCMO. EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE , MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACION ORDINARIA, se compromete, (en nombre propio o de la empresa que representa) a ejecutar la prestación a la que licita con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos, **ofertando el número de..... estaciones de servicio adheridas a la presente contratación en la Zona Metropolitana y ofertando el número de estaciones de servicio adheridas a la presente contratación términos municipales limítrofes distintos de la anterior.**

RELACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIOS (PONER LAS DIRECCIONES DE CADA UNA DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO)

ZONA METROPOLITANA

.....

ZONA LÍMITROFE

.....

Para la valoración de la **ampliación del horario** de prestación del servicio dentro de los días laborables del calendario del personal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se asume el compromiso de garantizar en al menos una de las estaciones señaladas anteriormente el siguiente horario:

MARCAR CON UNA "X" LAS MEJORAS PROPUESTAS

EN HORARIO DE TARDE DÍA LABORAL:	
EN HORARIO DE FIN DE SEMANA:	
24 HORAS TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA	

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23
Observaciones		Página	37/50
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==		



Rubrica
 Ángeles Negrín Mora,
 Vicesecretaría,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

ANEXO III

MODELO DE ACUERDO MARCO

En, a ... de de 20....

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D., en calidad de del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife [Organismo Autónomo o Ente Público] según nombramiento efectuado por con facultad para suscribir en nombre del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife [Organismo Autónomo o Ente Público], los contratos relativos a asuntos de su (especificar unidad administrativa), de conformidad con el artículo

DE OTRA PARTE: D., mayor de edad, con D.N.I. nº, expedido el día, actuando en calidad de de con domicilio en

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fue aprobado por del, de fecha

Segundo.- La contratación del gasto fue efectuada por la Intervención General [Delegada] en, en fecha, con cargo a la aplicación presupuestaria, realizándose la fiscalización previa el día

Tercero.- La adjudicación de este contrato se acordó por..... del, de fecha

CLÁUSULAS DEL ACUERDO MARCO

Primera.- D..... [en la representación que ostenta] se compromete, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y a las prescripciones técnicas anexas, y en las condiciones contenidas en su oferta que se anexa al presente Acuerdo Marco, a la realización del el suministro de combustible con destino a los vehículos, motos y maquinaria dependientes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a medida de las necesidades que la Corporación demande y de conformidad con el contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como el Pliegos de Prescripciones Técnicas. El suministro se realizará en la modalidad de venta al por menor para el repostaje en la red de estaciones de servicio.

Segunda.- El precio de este Acuerdo Marco es de euros, siendo el importe del IGIC a repercutir el de euros, y su abono se realizará de conformidad con lo previsto en la cláusula 22 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

El presente contrato no estará sometido a revisión de precios.

Tercera.- El plazo de duración del Acuerdo Marco es de dos años.

Rubrica
 Ángeles Negrín Mora,
 Vicesecretaría,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23
Observaciones		Página	38/50
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==		



Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 303.1 del TRLCSP, por un periodo máximo de dos años

Cuarta.- El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato que se anexa como parte integrante del mismo y a las prescripciones técnicas que igualmente se anexan, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos del las Administraciones Públicas, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, y supletoriamente, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 22 y 23 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

Sexta.- El contratista deberá guardar confidencialidad respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.]

Séptima.- No es necesario la constitución por el adjudicatario de una garantía definitiva.

[EN CASO DE HABERSE APORTADO CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LICITADORES Y DE EMPRESAS CLASIFICADAS, O DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS DE LA C.A.C., añadir la siguiente cláusula:

Novena.- El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas [en el certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias] aportado no han experimentado variación. (art. 146.3 TRLCSP)]

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE PROCEDA, añadir la siguiente cláusula: (art. 120 TRLCSP)

A los efectos previstos en el artículo 120 del TRLCSP, el contratista queda obligado a proporcionar a la Administración, a su requerimiento, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que pueda afectar la subrogación que se pudiera producir, a la conclusión del presente contrato, respecto a un nuevo contratista.]

[SI LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DE CONTRATACIÓN IMPLICA EL ACCESO DEL CONTRATISTA A DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE CUYO TRATAMIENTO SEA RESPONSABLE LA ENTIDAD CONTRATANTE, se añadirá la siguiente cláusula:

Dado que la prestación del servicio objeto del presente contrato implica el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la entidad contratante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el contratista únicamente tratará tales datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, y no los comunicará a terceros ni los aplicará o utilizará con fin distinto al que es propio del objeto de este contrato.

[En relación con tales datos se establecen las siguientes medidas de seguridad: [...]]

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser

Rubrica
 Ángeles Negrín Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23
Observaciones		Página	39/50
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==		



recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

EL CONCEJAL

EL CONTRATISTA

**ANTE MÍ,
LA VICESECRETARIA**

ANEXO IV

MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), NIF, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de bastateo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento. AVALA a: (nombre y apellidos o razón social del avalado) NIF en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado), ante (órgano administrativo, *organismo autónomo o ente público*), por importe de: (en letra y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que (indicación del órgano de contratación) o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)

(Razón social de la entidad)

(Firma de los apoderados)

ANEXO V

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número (1) (en adelante, asegurador), con domicilio en, calle, y NIF, debidamente representado por don (2), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastateo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento.

ASEGURA A (3), NIF, en concepto de tomador del seguro, ante (4), en adelante asegurado, hasta el importe de (euros y pesetas) (5), en los términos y condiciones

40/50

Rubrica
Ángeles Negrin Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23
Observaciones		Página	40/50
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==		



establecidos en la Ley de Contratos del sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se pueden derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurado a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurados suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurados deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (4), o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Lugar y fecha

Firma:

Asegurador

Instrucciones para la cumplimentación del modelo.

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado o apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Órgano de contratación.
- (5) Importe, en letra, por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de seguro que se trata, provisional, definitiva, etc.

Rubrica
Ángeles Negrin Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

ANEXO VI

MODELO DE AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO

D/D^a.....D.N.I.

nº.....

En nombre propio (o en representación de la persona física o jurídica

.....

Domicilio (calle/plaza):..... en

..... Nº.....

Población:.....Provincia

:.....Código Postal:..... Dirección de Correo electrónico... FAX.....

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23
Observaciones		Página	41/50
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==		



N.I.F / C.I.F.:.....
DECLARO BAJO RESPONSABILIDAD QUE LA EMPRESA QUE REPRESENTO:

Autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a que, de conformidad con lo previsto en la cláusula 13.e) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se proceda a realizar las notificaciones que deban hacernos como licitador/adjudicatario en relación al Contrato.....
 mediante LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO INDICADA.

Lugar y fecha
 Firma:

Instrucciones para la cumplimentación del modelo.
 (1) es imprescindible que se rellenen de manera PERFECTAMENTE LEGIBLE los espacios destinados a la dirección de correo electrónico y al número de fax.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.-----

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es la prestación del suministro de combustible con destino a los vehículos, motocicletas y maquinaria dependiente de este Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de sus Organismos Autónomos.

El suministro se realizará de conformidad con lo previsto en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas en la modalidad de venta al por menor para el repostaje en la red de estaciones de servicios e incluirá a todos los vehículos que conforman la flota municipal así como a todos aquellos vehículos que durante la vigencia del contrato puedan incorporarse a la misma.

Los objetivos que se persiguen con la presente contratación son:

- Conseguir el máximo ahorro económico, para el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el precio de compra por cada litro de carburante suministrado.
- Mejorar la prestación del repostaje de los vehículos municipales.
- Mejorar los mecanismos de información y control a través de una facturación más detallada e individualizada por cada uno de los servicios o departamentos / vehículos/ mes.

El contrato obligará al suministrador a la entrega de los combustibles de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total quede definida al tiempo de firmarse el contrato, al ser las necesidades variables.

El consumo medio anual estimado de los diferentes tipos de carburante se puede determinar conforme a los datos de consumo medio de años anteriores, proporcionándose con carácter orientativo referencial, no estando el Ayuntamiento obligado al consumo de estas u otras cantidades mínimas, incrementado en un diez por ciento con el fin de cubrir las eventuales fluctuaciones del mercado así como posibles incrementos de la flota.

La empresa adjudicataria estará obligada a entregar a los vehículos municipales el carburante que sea demandado durante la vigencia del contrato, según las necesidades que se precisen y al precio fijado por litro de carburante en el momento de formalizar la petición del suministro, estado este precio afectado por la baja (descuento) ofertada por la empresa adjudicataria.

Rubrica
 Ángeles Negrín Mora,
 Vicesecretaría,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23
Observaciones		Página	42/50
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==		



2.- DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS A SUMINISTRAR.

En los distintos puntos de distribución, la empresa adjudicataria deberá garantizar el suministro de los siguientes tipos de combustible:

- **Gasolina sin plomo 95 octanos**, cumpliendo como mínimo las exigencias recogidas en el Anexo I.
- **Gasolina sin plomo 98 octanos**, cumpliendo como mínimo las exigencias recogidas en el Anexo I.
- **Gasóleo de automoción (clase A)**, cumpliendo como mínimo las exigencias recogidas en el Anexo II.

Los productos objeto de licitación no serán diferentes o distintos de aquellos que se expendan en las estaciones de servicio para su consumo en general, ni incumplirán las normas o preceptos legales específicos que permitan su venta normal al público.

•Características técnicas de los elementos a suministrar:

Cada producto a suministrar se adaptará en todo momento a las especificaciones técnicas de los gasóleos de automoción y de las gasolinas previstas en Real Decreto 1088/2010, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, en lo relativo a las especificaciones técnicas de gasolinas, gasóleos, utilización de biocarburantes y contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo, o a la normativa correspondiente que en su momento se encuentre en vigor.

No se admitirá bajo ningún concepto, que la calidad de los carburantes afecte negativamente a las instalaciones, a su seguridad y/ o al medioambiente.

Las empresas licitadoras presentarán las calidades mínimas que se comprometen a suministrar, que en ningún caso serán inferiores a las descritas en los anexos I y II del presente Pliegos de Prescripciones Técnicas especificando, como mínimo, los datos con sus unidades de medida y normas de ensayo, por los cuales se han obtenido los mismos.

El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, siempre que lo considere oportuno, se reserva el derecho de realizar ensayos de control de calidad, con carácter arbitrario y con cargo a la empresa adjudicataria. Si los resultados fueran inferiores a los que la empresa adjudicataria se compromete a suministrar, se procederá a la imposición de las penalizaciones correspondiente de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.- OBLIGACIONES ACCESORIAS DEL CONTRATISTA.

La empresa adjudicataria deberá estar en posesión de cuantas acreditaciones legales sean necesarias para desarrollar el suministro debiendo cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- Los suministradores deberán de cumplir la Orden de 14 de noviembre de 1996, de la Consejería de Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, por la que se aprueban las normas reguladoras de las actividades de distribución al por menor de instalaciones de venta al público y de las instalaciones para consumo propio, de carburante y combustibles petrolíferos en Canarias.
- Asimismo cumplirán todas las obligaciones fiscales, tributarias, de Seguridad y salud laboral.
- Deberán garantizar el suministro de automoción al menos en una gasolinera con servicio permanente en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, zona metropolitana.
- Se deberán satisfacer las vigentes condiciones técnicas en las instalaciones para el suministro y venta de gasolinas y gasóleos de automoción a terceros así como al resto de la normativa estatal y autonómica vigente en la materia. En particular las estaciones de servicio han de cumplir con los siguientes requisitos:

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13	
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23	
Observaciones		Página	43/50	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==			

- Licencia municipal de actividad.
- Inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales.
- Inscripción en el Registro Autonómico de Estaciones de Servicio en la Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Verificaciones periódicas actualizadas de los surtidores de combustible.
- Acreditar las preceptivas revisiones periódicas.
- Tipo de contrato con el operador.

4.- GESTIÓN DEL SUMINISTRO Y FACTURACIÓN.

El licitador está obligado a ofertar un sistema de **facturación electrónica del suministro de combustible en las diferentes estaciones, por ejemplo tarjeta electrónica, sin coste alguno para la Administración** (que será única y codificada para cada vehículo) con identificación del vehículo (matrícula y tipo de combustible). El citado sistema de facturación electrónica tendrá un saldo máximo predeterminado por el servicio gestor para cada vehículo dentro de los límites cuantitativos del presupuesto máximo de licitación.

Se emitirá una factura total al final de mes por cada uno de los Servicios o Departamentos que le indique el Órgano de Contratación, así como un listado de todos los suministros realizados por vehículo y mes. La información recogida en la facturación deberá reflejar de forma detallada los repostajes de cada uno de los vehículos de una forma sencilla y completa, que permita verificar la fecha, lugar, litros, tipo de combustible e importe suministrado, las citadas tarjetas tendrán

Con dicha finalidad, el Órgano de Contratación comunicará a la empresa adjudicataria una relación de matrículas, marcas y modelos de los vehículos municipales autorizados a repostar, así como el Servicio o departamento al que cada uno de ellos figura adscrito, y comunicará, igualmente, las bajas de vehículos en el suministro de combustible, en su caso. El responsable del contrato podrá solicitar la ampliación del número de vehículos autorizados para repostar debiendo para ello presentar la correspondiente tarjeta en el plazo máximo de 72 horas.

La empresa adjudicataria aportará un medio de control de los vehículos en el momento de repostar que verifique que matrícula, marca y modelo del vehículo que repostada coincide con los consignados en la relación suministrada por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de forma fiable.

Las estaciones de servicio entregarán obligatoriamente un **ticket** de repostado al conductor del vehículo en el que consten los datos identificativos de cada suministro y que, como mínimo, serán los siguientes:

- Número de la factura o ticket.
- Nombre, razón social, domicilio y NIF del establecimiento suministrador.
- Identificación del vehículo (matrícula)
- Servicio o Departamento al que figura adscrito el vehículo.
- Fecha y hora del suministro.
- Tipo de combustible suministrado.
- Cantidad de litros suministrados y precios por litro de venta al público (IGIC incluido).
- Importe total del suministro efectuado (IGIC incluido).
- Descuento aplicado.
- Estación de Servicio y ubicación.
- Precio del surtidor.
- Firma del expendedor.
- Firma del conductor que repostada.

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23
Observaciones		Página	44/50
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==		



Un ejemplar de este ticket- será entregado al conductor y otro quedará en poder de la empresa suministradora, debiendo constar en todo caso, en ambos, las firmas del expendedor y del conductor que reposta.

La facturación del suministro del combustible se efectuará de la siguiente forma:

Se emitirá una factura mensual por cada área municipal. En la factura se incluirá información individualizada por matrícula de vehículo, reflejando la estación de servicio, fecha de suministro, hora, litros y tipo de combustible, precio unitario, descuento, importe en euros, IGIC, coste total y con posibilidad de que figuren los kilómetros en el momento de repostar.

5.- PRECIO DEL COMBUSTIBLE.-

Las empresas, en sus ofertas económicas indicarán el porcentaje-descuento por litro suministrado sobre el precio que figure en el surtidor, en cada uno de los tipos de combustibles, así como el detalle de las estaciones de servicio en donde se aplica dicho descuento.

El precio de cada uno de los productos será el resultante de aplicar el descuento ofertado por la empresa adjudicataria, en términos porcentuales, a los precios de venta al público en el surtidor en el momento del suministro, para lo cual la empresa adjudicataria deberá comunicar con antelación a la Administración municipal todo cambio que experimenten los precios de los combustibles, tanto al alza como a la baja, así como las ofertas y promociones puntuales que se realicen.

En caso de que por parte de la empresa adjudicataria se llevase a cabo cualquier promoción de sus productos mediante descuento superiores a la oferta presentada en este contrato, se aplicará, automáticamente y durante el periodo de tiempo que dure la misma, el descuento de dicha promoción, siempre que en virtud de ésta el precio a abonar por Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife resulte inferior al fijado como consecuencia del presente contrato.

6.- LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA.-

Los lugares de entrega del suministro de referencia estarán situados en el municipio de Santa Cruz de Tenerife y, en concreto serán cada una de las estaciones de servicio o gasolineras que resulte adjudicataria del presente contrato haya ofertado en el momento de la licitación. El horario obligatorio del suministro se establece de 7:00- 15:00 horas, los días laborables.

7.- GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El plazo de garantía se establece por el período de ejecución del contrato. Durante este período, el adjudicatario vendrá obligado a subsanar los defectos observados en el suministro o bien proceder a uno nuevo.

La empresa adjudicataria tomará las medidas oportunas para asegurar el mantenimiento del servicio de suministro en caso de circunstancias extraordinarias y que al menos supondrá la existencia de stock de seguridad que garantice el suministro a los distintos edificios y vehículos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus Organismos Autónomos durante 15 días como mínimo.

Ya que la prestación de los suministros puede ser en algunos casos fundamental para el bienestar y la seguridad de los ciudadanos, el Órgano de Contratación se reserva el derecho a recurrir a un suministrador distinto del adjudicatario si por causas de fuerza mayor (huelgas, piquetes, alteraciones graves del orden público, etc.) éste no pudiera suministrar combustible. En este caso el adjudicatario no podrá reclamar al Órgano de Contratación por ningún concepto.

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13	
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23	
Observaciones		Página	45/50	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==			

**ANEXO I.
Especificaciones de las gasolinas**

Características	Unidad de medida	Límites (1)		Métodos de ensayo		
		Mínimos	Máximos	En EN 228 (2)	Normas ASTM (10)	Normas UNE (10)
Densidad a 15 °C	kg/m³	720	775	EN ISO 3675 EN ISO 12185	D 1298 D 4052	UNE EN ISO 3675 UNE EN ISO 12185
Índice de octano research (RON) (11)		95,0	-	EN ISO 5164	D 2699	UNE-EN ISO 5164
Índice de octano motor (MON) (11)		85,0	-	EN ISO 5163	D 2700	UNE-EN ISO 5163
Presión de vapor (DVPE)	kPa			EN 13016-1	-	UNE-EN 13016-1
Verano (3)		45	60			
Invierno (4)		50	80			
Destilación:				EN ISO 3405	D 86	UNE-EN ISO 3405
Evaporado a 70 °C verano (3)	%v/v	20	54 (*)			
invierno (4)	%v/v	22	56 (*)			
Evaporado a 100 °C	%v/v	46	74 (*)			
Evaporado a 150 °C	%v/v	75	-			
Punto final	°C	-	210			
Residuo	%v/v	-	2			
VLI (10VP + 7E70) (5)		-	1.160 (*)		-	
Análisis de los hidrocarburos:						UNE-EN ISO 22854
olefinas	%v/v	-	18,0	EN ISO 22854 / EN 15553	D 1319	UNE-EN ISO 22854
aromáticos	%v/v	-	35,0	EN ISO 22854 / EN 15553	D 1319	UNE-EN ISO 22854
benceno	%v/v	-	1,0	EN 12177 EN ISO 22854 EN 238	D 2267	UNE-EN ISO 22854 UNE-EN 238
Contenido de oxígeno	%m/m	-	3,7	EN 1601 EN 13132/ EN ISO 22854		UNE-EN 1601 UNE-EN 13132/ UNE-EN ISO 22854
Oxigenados:	%v/v			EN 1601		UNE-EN 1601
Metanol (6)		-	3	EN 13132/EN ISO 22854		UNE-EN 13132
Etanol (7)		-	10			UNE-EN ISO 22854
Alcohol isopropílico		-	12			
Alcohol tert-		-	15			

46/50

Rubrica
Ángeles Negrin Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23
Observaciones		Página	46/50
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==		



butílico						
Alcohol iso-butílico		-	15			
Éteres que contengan 5 átomos o más de carbono por molécula		-	22			
Otros compuestos oxigenados (8)		-	15			
Contenido de azufre (9)	mg/kg	-	10	EN ISO 20846 EN ISO 20884		UNE-EN ISO 20846 UNE-EN ISO 20884
Contenido de plomo	g/l	-	0,005	EN 237	D 3237	UNE-EN 237
Corrosión lámina de cobre (3 horas a 50 °C)	escala	-	Clase 1	EN ISO 2160	D 130	UNE EN ISO 2160
Estabilidad a la oxidación	minutos	360	-	EN ISO 7536	D 525	UNE-EN ISO 7536
Contenido de gomas actuales (lavadas)	mg/100ml	-	5	EN ISO 6246	D 381	UNE-EN ISO 6246
Aspecto		Claro y brillante				
Aditivos y agentes trazadores	Regulados por la Orden PRE/1724/2002, de 5 de julio, por la que se aprueban los trazadores y marcadores que deben incorporarse a determinados hidrocarburos para la aplicación de los tipos reducidos establecidos en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, modificada por la Orden PRE/3493/2004, de 22 de octubre.					

Notas:

Los valores indicados en la especificación son valores reales. Para determinar los valores límite, se ha recurrido a los términos del documento EN ISO 4259 "Petroleum products - Determination and application of precision data in relation to methods of test". Para determinar un valor mínimo se ha tenido en cuenta una diferencia mínima de 2 R por encima de cero (R = reproducibilidad). Los resultados de las mediciones individuales deben interpretarse sobre la base de los criterios descritos en la norma EN ISO 4259 2006.

Se han tenido en cuenta los especificados en la norma UNE-EN 228, pudiendo, no obstante, adoptarse otros métodos analíticos, siempre que éstos ofrezcan, al menos, la misma exactitud y el mismo nivel de precisión que los especificados en la norma citada.

Para más información sobre métodos analíticos y su prevalencia en caso de discrepancia, ver la norma UNE-EN 228. Los métodos de ensayo a aplicar serán los correspondientes a la última versión publicada.

Desde el 1 de mayo hasta el 30 de septiembre.

Desde el 1 de octubre hasta el 30 de abril.

Sólo durante los meses de abril y de octubre

Deben añadirse agentes estabilizantes.

Pueden ser necesarios agentes estabilizantes. El etanol añadido cumplirá la especificación UNE-EN 15376.

Otros mono alcoholes y éteres con punto final de destilación no superior al establecido por la norma UNE-EN 228.

Para la determinación hasta 10 ppm de azufre, se utilizarán indistintamente las EN ISO 20846 y EN ISO 20884.

Los métodos de ensayo a aplicar serán los correspondientes a la última versión publicada, excepto en el caso de los siguientes métodos ASTM para los que se podrá aplicar la versión que aquí se indica: D 2699:1986; D 2700:1986 y D 1319:1995.

Se deberán calcular disminuyendo en dos décimas para poder ser comparados con

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23
Observaciones		Página	47/50
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==		



los límites mínimos establecidos, salvo que se utilicen las normas D 2699:1986 y D 2700:1986.

Valores provisionales hasta aprobación de la revisión de la norma EN 228.

ANEXO II. Especificaciones del gasóleo de automoción (clase A).

Características	Unidad de medida	Límites (1)		Métodos de ensayo		
		Mínimos	Máximos	En EN 590 (2)	Normas ASTM (5)	Normas UNE (5)
Número de cetano		51,0	-	EN ISO 5165/ EN 15195 (6)	D 613	UNE-EN ISO 5165/UNE-EN 15195
Índice de cetano		46,0	-	EN ISO 4264	D 4737	UNE-EN ISO 4264
Densidad a 15°C	kg/m ³	820	845	EN ISO 3675 EN ISO 12185	D 4052	UNE-EN ISO 3675 UNE-EN ISO 12185
Hidrocarburos policíclicos aromáticos (3)	%m/m	-	8	EN 12916		UNE-EN 12916
Contenido en azufre (4)	mg/kg	-	10	EN ISO 20846 EN ISO 20884		UNE-EN ISO 20846 UNE EN ISO 20884
Destilación:	°C			EN ISO 3405	D 86	UNE-EN ISO 3405
65% recogido		250				
85% recogido			350			
95% recogido			360			
Viscosidad cinemática a 40 °C	mm ² /s	2,00	4,50	EN ISO 3104	D 445	UNE-EN ISO 3104
Punto de inflamación	°C	superior a 55		EN ISO 2719	D 93	UNE-EN ISO 2719
Punto de obstrucción filtro frío:	°C			EN 116		UNE EN 116
Invierno (1 oct.-31 marzo)		-	-10			
Verano (1 abril-30 sept.)		-	0		-	
Residuo carbonoso (sobre 10% v/v residuo de destilación)	%m/m	-	0,30	EN ISO 10370	D 4530	UNE-EN ISO 10370
Lubricidad, diámetro huella corregido (wsd 1.4) a 60 °C	µm	-	460	EN ISO 12156-1		UNE-EN ISO 12156-1
Contenido en agua	mg/kg	-	200	EN ISO 12937		UNE-EN ISO 12937
Contaminación total (partículas sólidas)	mg/kg	-	24	EN 12662		UNE-EN 12662
Contenido de	%m/m	-	0,01	EN ISO 6245	D 482	UNE-EN ISO 6245

48/50

Rubrica
 Ángeles Negrín Mora,
 Vicesecretaría,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23
Observaciones		Página	48/50
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==		



cenizas						
---------	--	--	--	--	--	--

Los valores indicados en la especificación son "valores reales". Para determinar los valores límite, se ha recurrido a los términos del documento EN ISO 4259 "Petroleum products - Determination and application of precision data in relation to methods of test". Para determinar un valor mínimo, se ha tenido en cuenta una diferencia mínima de 2 R por encima de cero (R = reproducibilidad). Los resultados de las mediciones individuales se interpretarán sobre la base de los criterios descritos en la norma EN ISO 4259.

Se han tenido en cuenta los especificados en la norma UNE-EN 590, pudiendo, no obstante, adoptarse otros métodos analíticos, siempre que éstos ofrezcan, al menos, la misma exactitud y el mismo nivel de precisión que los especificados en la norma citada.

Para más información sobre métodos analíticos y su prevalencia en caso de discrepancia, ver la norma UNE-EN590.

Los métodos de ensayo a aplicar serán los correspondientes a la última versión publicada.

Definido como los hidrocarburos aromáticos totales menos los hidrocarburos monoaromáticos.

Para la determinación hasta 10 ppm de azufre, se utilizarán indistintamente las EN ISO 20846 y EN ISO 20884.

Los métodos de ensayo a aplicar serán los correspondientes a la última versión publicada.

En caso de controversia el método de referencia a utilizar es el de la EN ISO 5165.

Esta norma sólo se aplicará cuando el gasóleo A contenga más del 2% v/v de FAME. En caso de modificación de la norma, se aplicará según lo dispuesto en la última versión publicada.

Se recomienda añadir aditivos antioxidantes al FAME puro que aporten un efecto similar al de 1.000 mg/kg de BHT (butil hidroxitolueno) con el propósito de preservar las propiedades de estabilidad a la oxidación. El FAME cumplirá la norma UNE-EN 14214.

Corrosión lámina de cobre (3 h. a 50 °C)	escala	-	clase 1	EN ISO 2160	D 130	UNE-EN ISO 2160
Estabilidad a la oxidación	g/m³/horas	- 20 (7)	25	EN ISO 12205 EN 15751	D 2274	UNE-EN ISO 12205 UNE-EN 15751
Color			2		D 1500	
Contenido en FAME(8)	%v/v		7			UNE-EN 14078
Transparencia y brillo			Cumple		D 4176	
Aditivos y agentes trazadores	Regulados por la Orden PRE/1724/2002, de 5 de julio, por la que se aprueban los trazadores y marcadores que deben incorporarse a determinados hidrocarburos para la aplicación de los tipos reducidos establecidos en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, modificada por la Orden PRE/3493/2004, de 22 de octubre.					

Notas:"

TERCERO.- Acordar la apertura del procedimiento de adjudicación.

CUARTO.- Designar los siguientes miembros que compondrán la Mesa de Contratación:

- Un Presidente, que será un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma.
- Como vocales:
- El/la Jefe/a del Servicio de Administración Interna y Contratación o empleado público en quien delegue.

Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13	
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23	
Observaciones		Página	49/50	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==			

- El/la Titular de la Asesoría Jurídica de esta Corporación Local o empleado público en quien delegue.
- El/la Interventor/a General Municipal de la Corporación o empleado público en quien delegue.
- Actuará como Secretario un empleado público que preste sus servicios en el órgano de contratación.
- Asimismo, si el Presidente de la Mesa lo estima necesario, se podrá requerir la asistencia técnica que se estime conveniente

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil del Contratante.”

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno de la Ciudad, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, quedando, en consecuencia, a reserva de los términos que resulten de la misma, en Santa Cruz de Tenerife a la fecha de mi firma.

Rubrica
 Ángeles Negrín Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

**Vº Bº
EL ALCALDE**



Código Seguro De Verificación:	I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/10/2016 09:48:13
	Zaida Candelaria González Rodríguez	Firmado	25/10/2016 09:24:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/10/2016 14:06:23
Observaciones		Página	50/50
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/I5vn11jtK2UkxfzXncFSlw==		

